

## El excepcional cierre contable y fiscal del ejercicio 2020



Susana García  
Socia Directora de  
Asesoría Fiscal  
Auren-Valencia  
[www.auren.com/es](http://www.auren.com/es)

**E**l fuerte impacto que ha supuesto la pandemia de la covid-19 en la economía española está afectando a todos los ámbitos de nuestras vidas, entre ellos al tejido empresarial.

Desde que el 14 de marzo se aprobara el Real Decreto, por el que se declaraba el estado de alarma, ha sido constante la sucesión de normativas, que junto con la incertidumbre generada por la situación actual, nos aboca a que el cierre del ejercicio 2020, presente un carácter excepcional.

Paradójicamente, esta planificación de cierre se produce casi al mismo tiempo que la fecha límite (30 de noviembre de 2020) para realizar la doble declaración del impuesto de sociedades y de la presentación de las cuentas anuales de 2019.

De manera muy esquemática, vamos a enumerar las actuaciones a realizar para un adecuado cierre fiscal y contable marcado por la covid-19:

- En el Inmovilizado material debemos analizar los posibles deterioros. Respecto a la libertad de amortización, debemos revisar el RDL 23/2020, de 23 de junio.

Atendiendo a las paradas de actividad, es necesario recordar que la amortización no cesará cuando el activo esté sin utilizar o se haya retirado temporalmente de uso. Por el contrario, se deberá suspender la capitalización de los gastos financieros durante las interrupciones que se produzcan en los procesos productivos.

- Para el Inmovilizado intangible, en el presente ejercicio será relevante someter a un test de deterioro el fondo de comercio de nuestra empresa.

- Reconocimiento de deterioros en las inversiones inmobiliarias ante una eventual disminución de su ocupación.

- Debido a la situación actual, en la que se prevé una rotación mínima y muy lenta del *stock* de los almacenes, será necesario realizar correcciones valorativas en las existencias, atendiendo al posible descenso de su valor neto realizable. Cuando las existencias sean percederas es posible que se exijan bajas como pérdidas definitivas.

- Correcciones valorativas de los instrumentos financieros,

cuyo valor razonable se base en la cotización.

- Deterioro de créditos comerciales y reconocimiento de pérdidas, consecuencia de situaciones de morosidad.

- Contabilización de la exoneración de las cuotas a la Seguridad Social por trabajadores incluidos en ERTE como subvención, cuando sean importes significativos, o menor gasto social, en caso contrario.

- Dotación de provisiones ante el incumplimiento de mantenimiento del empleo, impuesto por la normativa reguladora de los ERTE. Consideración de la no deducibilidad fiscal de la parte generada por las sanciones correspondientes.

- En los casos de renegociación de los arrendamientos (moratorias, rebajas o condonación de renta por la covid-19) se realizará un reconocimiento y reajuste temporal de los ingresos o gastos derivados de los mismos.

- Líneas de avales ICO. Registro de subvenciones de capital por el coste de los avales asumidos por la entidad financiera o el ICO.

- Reconocimiento de ingresos, atendiendo a la NRV 14, en la que se pone de manifiesto el criterio para considerar una actividad como ingreso o no.

- Reconocimiento de subvenciones por la concesión de ayudas autonómicas. Dependiendo de su naturaleza tendrán efectos en la cuenta de resultados o en el patrimonio neto.

- Medidas fiscales en el IS para la reactivación de la actividad económica y de apoyo al sector cultural.

Finalmente, debemos tener en cuenta dos hechos relevantes para el cierre de 2020. Por un lado, la inaplicación del principio contable de empresa en funcionamiento, solo debe ponerse de manifiesto en situaciones de cese definitivo de actividad, no produciéndose en caso de interrupción temporal de la misma. Por otro lado, atendiendo al RDL 16/2020, de 28 de abril, habrá una suspensión de la causa de disolución por pérdidas, ya que no se tomarán en consideración las pérdidas de 2020.

Más que nunca, es imprescindible una detallada revisión del excepcional cierre 2020, que optimice fiscalmente los efectos negativos de la pandemia. •